

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL. REPARTO.
La ciudad.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL (ART. 86.)

Accionante: Diana Lucía Palacios Casallas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad de Medellín y SENA.

Diana Lucía Palacios Casallas mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con c.c. No 52.797.188, obrando en representación propia, me permito mediante el siguiente escrito presentar **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad de Medellín y el SENA**, por la violación a los derechos fundamentales: al Debido Proceso (Art. 29), igualdad ante la ley (Art. 13) y al Trabajo (Art. 25) consagrados en la Constitución Política, así como el principio constitucional a la confianza legítima, en razón a los siguientes

I. HECHOS

1. Que he venido participando dentro de la Convocatoria No 436 de 2017 del Concurso de Méritos para empleo público del SENA que viene realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín para el cargo de Profesional grado 04 con OPEC 61689.
2. Que el día 06 de mayo de 2018 presenté las pruebas escritas básicas, funcionales, y comportamentales sobre la cual saqué un puntaje de 66,28 y 88.75, respectivamente, quedando habilitada para pasar a la fase de la Valoración de Antecedentes.
3. Que en la valoración que hizo la Universidad de Medellín sobre los Antecedentes, fui calificada con el puntaje de: 10 puntos de experiencia y 5 de educación.
4. Que realicé la Reclamación administrativa exigiendo que se corrigiera la Valoración en razón a los argumentos en la reclamación presentada el día 15 de septiembre de 2018 obrante de folio 07 a folio 15.
5. El día 03 de octubre de 2018 recibí respuesta a la reclamación presentada, en donde me negaron la solicitud de corrección de la puntuación obrante de folios 16 y 17.

6. De este modo la Universidad de Medellín sólo tuvo en cuenta el título más reciente, Licenciatura en Literatura, obtenido en el año 2013 y han excluido el de Licenciatura en Educación Física y Deporte recibido en 2009, utilizando argumentos contradictorios, ya que en la NBC de Educación requerido en la OPEC, que ellos mismos señalan se encuentra *"Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería civil y afines; ingeniería administrativa y afines; educación (...)"*, lo cual abarca a la Licenciatura en Educación Física y Deporte, obrante de folio 18.

Es claro que La Universidad de Medellín no sólo desconoce que mi título como Licenciada en Educación Física y Deporte está incluido dentro del NBC de educación, sino que también dice del mismo que **"El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC."** Dicha valoración desconoce que este título está dentro del NBC en educación y que además se relaciona con las funciones del cargo pues todas las licenciaturas tienen que ver con currículo, estrategias de aprendizaje, modelos pedagógicos, PEI, investigación y nos forman en educación en todos los niveles (preescolar, básica, media, formación profesional y superior) estos contenidos de mi formación profesional se encuentran además relacionados con las funciones del cargo y se pueden comprobar en la revisión de la OPEC y del pensum académico de ambos títulos que he cursado y que presenté adjuntos a la reclamación.

7. Por consiguiente la Universidad de Medellín niega la validez de mi experiencia como Asesora de Investigación en la Universidad del Valle y para justificar su decisión expresa que: **"La experiencia adquirida con anterioridad a la obtención del título no es válida para acreditar experiencia profesional"**. Dicha evaluación se encuentra errada ya que mi título profesional en Licenciatura en Educación Física y Deporte (Que corresponde a la NBC solicitada y es profesional, no técnico ni tecnológico) fue adquirido en junio de 2009 y dicha experiencia como asesora de proyectos de investigación relacionada con las funciones del cargo inició en agosto de 2009, es decir, si es posterior a la titulación, de igual forma sucede con la experiencia en la Fundación de la Universidad del Valle que obtuve en 2011 y también se relaciona con las funciones del cargo ya que en ambas, como se observa en el certificado laboral, asesoré y lideré investigaciones, así como proyectos educativos.

Además de mi experiencia en el SENA, no se valida mi experiencia de asesora de investigación a partir de mi título como Licenciada en Educación Física y Deporte que obtuve desde el año 2009, si no sólo a partir del título de Licenciatura en Literatura adquirido en 2013.

Tampoco, se sumó la experiencia de las demás certificaciones laborales expedidas después de junio de 2009 (Fecha de mi título profesional) y que no han sido validadas por no tener en cuenta la fecha de mi primer título. Dado que son más de 53 meses de experiencia. Lesionando de esta manera gravemente el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA y SEGURIDAD JURÍDICA.

8. La Lista de elegibles para el cargo de Profesional grado 04 con OPEC 61689, fue publicada en la página de la CNSC, el día 29 de octubre de 2018, en la cual aparece como primer seleccionado de la lista de elegibles el Señor José Del Rosario Valencia, quien obtuvo la Única vacante con un total de 71,33 puntos.
9. Es de aclarar que lo único que queda pendiente es que el SENA realice el nombramiento del señor José Del Rosario Valencia.

II. PRETENSIONES

1. Que se decrete la medida provisional correspondiente en ordenar al **Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad de Medellín y el SENA**, la suspensión inmediata del proceso de nombramiento y posesión en el cargo de Profesional grado 04 con OPEC 61689 del señor José Del Rosario Valencia.
2. Proteger mis derechos Fundamentales al Debido Proceso (Art. 29), igualdad ante la ley (Art. 13), al Trabajo (Art. 25) consagrados en la Constitución Política, dentro del proceso de Valoración de Antecedentes en el marco de la Convocatoria No 436 de 2017 del concurso de méritos para los empleos públicos del SENA ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y realizado por la Universidad de Medellín.
3. Debido a que mi título profesional adicional puede suplir el requisito de estudio posgrado en modalidad de especialización que no poseo, solicito que mi posgrado de maestría (Es adicional, pues no está incluido dentro de los requisitos) también relacionado con las funciones del cargo sea tenido en cuenta como estudios formales adicionales en la evaluación de antecedentes y se le otorgue la correspondiente calificación máxima de 40 puntos.
4. Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija la Valoración de Antecedentes y que se califique bajo el puntaje de 45 puntos para el factor Educación (40 de educación formal mencionados en el numeral anterior y 5 de educación informal).
5. Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija la Valoración de Antecedentes y que se califique bajo el puntaje de 40 puntos para el factor Experiencia.
6. Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad de Medellín y el SENA**, que se realice la corrección, en la asignación de los títulos profesionales de la siguiente manera:
 - *Licenciatura en Educación Física y Deporte adquirido en junio de 2009, como título profesional en el requisito principal.*
 - *Licenciatura en Literatura adquirido en diciembre de 2013, como equivalencia de estudio en modalidad de especialización.*
 - *Master universitario en Políticas y Prácticas de innovación Educativa adquirido en, sea tenido en cuenta como Estudio formal adicional.*

- Que se tenga en cuenta como experiencia profesional relacionada la certificada después del año 2009 (fecha de mi primer título profesional), tales como la de la Universidad del Valle, como asesora de investigación y la de la Fundación Universidad del Valle en donde también cumplí funciones relacionadas.
- Se asigne por los estudios adicionales formales (maestría) un total de 40 puntos.
- Se asigne por los estudios educativos informales un total de 05 puntos.
- Se asigne por la experiencia Profesional acreditada un total de 40 puntos.
- Y se asigne como suma de todas las puntuaciones un total de 85 puntos.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la puntuación que realmente me corresponde en la valoración de antecedentes es la de 85 puntos (20%) y que sumada a las puntuaciones de la Prueba sobre competencias básicas y funcionales: 66.28 (60%), así como a la Prueba sobre competencias comportamentales: 88.75 (20%) da un resultado final de 74.518 que sobrepasa la puntuación asignada al señor José Del Rosario Valencia (71.33), solicito se me asigne el primer puesto en la lista de elegibles en el cargo de Profesional grado 04 con OPEC 61689.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Lo anterior lo fundamento en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso, igualdad ante la ley y al Trabajo y de los que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos. Además, en los artículos 20, 21, 41, 42, 43, y 44 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La presente acción de tutela debe proceder en razón a que es el único medio jurídico que queda para contrariar una actuación que violenta unos derechos fundamentales, tales como al debido proceso, igualdad ante la ley, al Trabajo. Ello debido a que la reclamación se hizo ante la Universidad de Medellín y se confirmó la calificación sobre la que no se estuvo de acuerdo.

Además, la evidente ocurrencia de un perjuicio irremediable, el cual sería el nombramiento del señor José Del Rosario Valencia, lo cual le daría un derecho adquirido y por lo tanto fulminaría mi derecho a ser nombrada en el cargo de Profesional grado 04 con OPEC 61689.

En ese sentido, el Juez Constitucional debe proceder al estudio de la presente acción por cuanto la Corte Constitucional ha establecido que dentro de los procedimientos administrativos como el de un concurso público, el Derecho Fundamental al debido Proceso debe dirigir todas las actuaciones.

Así lo estipuló en la sentencia la sentencia T-180/2015 que cita:

“Dicha actuación (el concurso público) debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.”

Ahora bien, la violación al debido proceso implica para este caso un perjuicio que se torna irremediable por cuanto ello afectará la posición dentro de la lista de elegibles ya que con una correcta evaluación me ubicaría en el puesto 1 dentro de la lista para el cargo al que concursé.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

“10.- En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo.”¹

Así las cosas, la situación descrita en los Hechos anteriormente constituye un perjuicio irremediable en tanto (1. *una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-*) la calificación proferida por la Universidad de Medellín afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al del trabajo por cuanto ésta reducirá mis posibilidades de acceder al empleo público al cual estoy concursando; (2. *la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación*) además, es urgente que el Juez de Tutela actúe protegiendo mi derecho fundamental al Debido Proceso porque de no hacerlo, seguiría el proceso de concurso con una calificación errada que, de tramitarse por las medio de control ordinario de la nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría la eficacia de reparar el daño causado para el momento en que termine de efectuarse el concurso. Ello por cuanto como se dijo anteriormente, la Valoración de Antecedentes me degrada en mi posición dentro de la lista de elegibles del número 1 al 4 (4. *el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo*).

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-051/20z16.

Es que la gravedad de la afrenta al Derecho Fundamental al Debido Proceso consistió en la errada calificación del **Factor de Educación** por cuanto no se tuvo en cuenta que, en primer lugar, la Universidad de Pamplona ya había hecho una verificación de requisitos mínimos en donde seleccionó uno de mis dos títulos profesionales como requisito de educación formal (Licenciatura en Literatura) y el otro como equivalencia de especialización (Licenciatura en Educación Física y Deporte) ya que ambos títulos se relacionan con las funciones del cargo, pertenecen al NBC requerido (Educación) y, por lo mismo, la Universidad de Pamplona procedió a hacer la equivalencia teniendo en cuenta que no poseo posgrado en "modalidad de especialización", por lo tanto, cuando no se posee el requisito se deben realizar, en primera instancia las equivalencias que aparecen descritas en la OPEC de la convocatoria, que en este caso contempla: **"Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo"** obrante a folio 18. Vale la pena resaltar que según el Documento Compilatorio (Acuerdo 20171000000116) la verificación de estudios y valoración de antecedentes se debe cumplir obligatoriamente como allí se indica.

En este sentido, dado que la Universidad de Pamplona (encargada de la verificación de requisitos mínimos) no cometió ningún error al realizar la equivalencia, sino que lo hizo conforme al acuerdo reglamentario de la convocatoria, la Universidad de Medellín no puede modificar arbitrariamente dichos requisitos en detrimento del principio de favorabilidad y de mi puntuación.

Asimismo, considerando que tengo como título adicional una maestría en políticas y prácticas de innovación educativa, también relacionada con las funciones del cargo, ésta debe tenerse en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes otorgándole la calificación correspondiente de 40 puntos tal como lo indica el acuerdo obrante de folio 19 a folio 32.

Por su parte, la Universidad de Medellín hizo caso omiso a las evidencias que presenté en la reclamación en donde demuestro a través del pensum académico de todos mis títulos profesionales que los mismos se relacionan con las funciones del cargo. Al respecto de esas evidencias la Universidad de Medellín no se pronunció en la respuesta de mi reclamación, en cambio insistió sin ningún respaldo que mi primer título: Licenciatura en Educación Física y Deporte, no se relaciona con las funciones del cargo y además sin citar algún documento reglamentario afirmó que:

"con relación al título de pregrado en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, si bien es cierto, este hace parte del NBC en educación tal como se solicita en el cumplimiento de requisitos mínimos, también es claro que en la etapa de valoración de antecedentes lo que se busca es otorgar puntuación a la educación y experiencia adicional al requisito mínimo y esta obedece a unos criterios diferentes, en este caso se valorara la educación siempre y cuando se relacione con las funciones de la OPEC mas no si hacen parte del NBC solicitado en los requisitos mínimos y es por ello que no fue valorado".

Dicha explicación carece de fundamento, pues el título si se relaciona con las funciones de la OPEC como lo respaldé en la reclamación en la cual cité las funciones del cargo y mencioné las asignaturas incluidas en el Pensum académico con las que se relacionan.

Del mismo modo, la Universidad de Medellín hace caso omiso al artículo 30 del acuerdo del Acuerdo de la convocatoria que al respecto de la pruebas de valoración de antecedentes señala: *"La valoración de antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia **que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria** siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente."* Más adelante, en el capítulo 39 del mismo acuerdo señala que *"la prueba tendrá carácter clasificatorio que tiene por objeto la valoración de la formación de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos"* y en el artículo 40 agrega que *"la prueba de valoración de antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo"* Es decir, esa valoración es adicional a los títulos que ya fueron seleccionados como requisitos y ello no significa, de ningún modo, que excluya los demás títulos que tengan que ver con las funciones del cargo sólo porque pertenezcan a la misma NBC, lo cual no lo dice el acuerdo en ninguna parte, ni se infiere, así como sería incoherente dado que los títulos exigidos tienen que ver con el cargo, de lo contrario no serían requisitos. Por lo tanto, lo que debía hacer la Universidad de Medellín era verificar si los títulos que presenté se relacionan con el cargo; sin embargo, no se manifestó ni los tuvo en cuenta a pesar de citar las asignaturas relacionadas con las funciones de la vacante.

Como lo he señalado, cada pensum académico de todos mis títulos fue adjunto a la reclamación y además fueron citadas las asignaturas que demuestran la relación con las funciones. En la reclamación le recordé a la Universidad de Medellín que todos mis títulos corresponden al NBC en educación requerido en la OPEC y que todas las licenciaturas de este NBC tienen que ver con currículo, formación, estrategias de aprendizaje, modelos pedagógicos, PEI, investigación y nos forman en educación en todos los niveles (preescolar, básica, media, formación profesional y superior. Ninguno de mis dos títulos dice educación básica, sino que la formación implica cualquier nivel educativo desde el preescolar hasta el superior). Estos contenidos de mi formación profesional se encuentran claramente relacionados con las funciones del cargo. Por ejemplo, en el programa de Licenciatura en Educación física y Deporte cursé asignaturas tales como Universidad y aprendizaje, PEI² (que se refiere a proyectos de formación, modelo pedagógico, diseño y producción curricular, etc. aspectos que se deben conocer para desempeñar el cargo ofertado), Seminario evaluación programa académico, didácticas, pedagogías, pedagogía y ética, estudio de proyectos y técnicas del trabajo científico. Por su parte, en el programa de Licenciatura en Literatura cursé: Teoría del aprendizaje; medios didácticos, comunicación y nuevas tecnologías; educación, literatura y sociedad; educación, literatura y antropología cultural; problemática educativa en Colombia; didáctica, creatividad y escritura. Por último, en la maestría, algunas de las asignaturas cursadas fueron: Políticas en innovación en organización y gestión de centros educativos, recursos y medios tecnológicos para la docencia, investigación, metodología de la investigación cualitativa en educación, naturaleza y sentido de la innovación educativa.

² Se hace preciso recordar que el SENA en el diseño curricular y para el registro de los programas tecnológicos ante el Ministerio de Educación debe elaborar un Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Por consiguiente, todos los títulos que he presentado tienen relación con varias de las funciones en la OPEC que se relacionan con educación, con la aplicación de guías y proyectos de formación, con modelo pedagógico, así como con el diseño y producción curricular; funciones propias de los conocimientos que adquirimos quienes estudiamos alguna carrera profesional en educación. Cito a continuación algunas de las funciones de la OPEC: **“Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional”**. **“Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular”**. **“Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia”**. Obrante a folio 18.

Así mismo, a la hora de evaluar el **Factor Experiencia**, la Universidad de Medellín no tuvo en cuenta que independiente de cuál título se seleccione como requisito mínimo la experiencia profesional relacionada según el acuerdo corresponde a: ***“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”***. Obrante de folio 19 a folio 32.

Sobre el particular, al verificar Los certificados laborales que he presentado para el concurso de méritos, se puede evidenciar que las funciones desempeñadas en mis cargos fueron profesionales (No técnicas o tecnológicas), estuvieron relacionadas con las funciones de la vacante y tuvieron lugar luego de la obtención de mi primer título profesional como Licenciada en Educación Física y Deporte (Título profesional, no técnico ni tecnológico), en consecuencia dicha experiencia se debe tener en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes, máxime cuando la adquirí a través de cargos profesionales desempeñados después de la culminación del título de Licenciatura en Educación Física y Deporte que como ya se demostró se encuentra incluido dentro de los requisitos mínimos.

Por su parte, en la respuesta que la Universidad de Medellín da a mi reclamación se dice que:

“con relación a la experiencia de asesora de investigación, es importante aclararle que la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado del título que fue tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo como profesional, no podrá tenerse en cuenta la fecha de título de otros programas adicionales dado que el desempeño debe ser en razón al título acreditado, razón por la cual su experiencia fue empezada a contabilizarse a partir del 14 de diciembre de 2013”.

La anterior respuesta no está fundamentada a partir del acuerdo de la convocatoria, ni de otro documento reglamentario en donde se justifique que la experiencia profesional relacionada puede ser excluida a pesar de ser adquirida luego de la obtención de un título profesional adicional al que se ha seleccionado, menos si este título profesional se encuentra incluido dentro de los requisitos de la OPEC.

En consecuencia, la Universidad de Medellín no puede obrar de manera arbitraria ni en contra los principios de favorabilidad ni de objetividad excluyendo la experiencia profesional relacionada adquirida que he presentado para el concurso y en el caso hipotético que fuera cierto lo que la Universidad arguye, entonces debió seleccionar como requisito mínimo de estudio formal el título más antiguo para no afectar el principio de favorabilidad así como de objetividad.

Solicito para la verificación de esta tutela que se tenga en cuenta que toda la experiencia profesional que he certificado se relaciona con las funciones del cargo y que esta vez sí se tengan en cuenta mis argumentos. Por ejemplo, en mi cargo como asesora de proyectos e investigaciones que desempeñé en la Universidad del Valle / Colciencias asesoré investigaciones, así como proyectos educativos tal como se puede leer en dicho certificado. Estas funciones en la OPEC están dispuestas desde el mismo propósito de la vacante en donde se expresa:

“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales”. Adicionalmente, las funciones señalan: “Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. “Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular”” “Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro”.

Esas son funciones relacionadas con el empleo como asesora de proyectos e investigaciones que además se realizaron en contextos educativos en donde la producción curricular, la investigación y los proyectos están directamente relacionados.

Asimismo, en el certificado laboral que expide la Fundación de la Universidad del Valle se relacionan funciones como ***“participar directa e indirectamente de los procesos y actividades investigativas y de extensión”, “Atender y apoyar a los estudiantes de los programas en cada periodo académico” “participar en la organización, programación y ejecución de actividades”*** Todas estas actividades también están relacionadas con las funciones del cargo ya citadas.

Los meses de experiencia profesional relacionada en la Universidad del Valle y la Fundación de la Universidad del Valle, más los meses de experiencia profesional relacionada que he obtenido en el SENA (La única que la Universidad de Medellín tuvo en cuenta) suman más de 55 meses lo que, con base al acuerdo de la convocatoria equivale a 40 puntos.

Estas erradas apreciaciones que realizó la Universidad de Medellín en la Valoración de Antecedentes configuran un rompimiento a la expectativa legítima que se tenía de ser evaluados conforme a los artículos 42 (educación) y 43 (experiencia) del *DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA*, por cuanto, como se explicó arriba, en el factor de Educación/Experiencia esperaba que fuera calificado con un puntaje de 80 puntos y en cambio recibí un puntaje de 15.

Esta ruptura de la expectativa legítima es un rompimiento del Principio constitucional de Legalidad del Acuerdo en razón a que allí se plasmó la forma en que se debían de calificar los factores señalados; acuerdo que es ley para las partes participantes en el Concurso de Méritos pero que la Universidad de Medellín rompió al valorar de manera diferente e inadvertida a como se plasmó en los artículos 40, 41, 42, y 43 de la Convocatoria 436 de 2017.

Es que las razones esgrimidas por la Universidad de Medellín para confirmar su decisión ante la Reclamación presentada, no hicieron parte de los criterios plasmados dentro los artículos 40, 41, 42, y 43 del Acuerdo que le advirtieran al evaluado de manera objetiva la metodología sobre la cual la Valoración de Antecedentes se iba a realizar, quedando así, es decir, las razones que la Universidad de Medellín expuso, como interpretaciones subjetivas y caprichosas de los antecedentes que desestimó en mi evaluación.

Todo esto configura una clara violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso que el Juez de tutela debe corregir en aras de evitar la configuración del irremediable perjuicio que me acarrea esa calificación al interior del proceso del concurso de méritos en la convocatoria 436 de 2015.

V. PRUEBAS.

- Imagen de la plataforma SIMO que acredita que aún estoy en el concurso de la convocatoria 436 de 2017 con sus respectivos puntajes de cada prueba, obrantes a folio 33.
- Copia simple del "DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA" en el que en su artículo 40 se explica en qué consiste la prueba de la Valoración de Antecedentes. Obrante de folio 19 a 32.
- Imagen de la plataforma SIMO que prueba la calificación de la Valoración de Antecedentes realizada por la Universidad de Medellín obrante a folios 33 y 34.
- Copia de la reclamación contra la Valoración de Antecedentes de la Universidad de Medellín obrante a folios 7 y 15.
- Copia de la respuesta a la Reclamación por parte la Universidad de Medellín que no corrigió su error en la Valoración de Antecedentes y confirmó la valoración inicial obrante a folios 16 y 17.
- Lista de elegibles obrante a folio 35 y 36.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez(a) competente de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en el Celular 3114840359. Correo electrónico: dlpalacios88@misena.edu.co

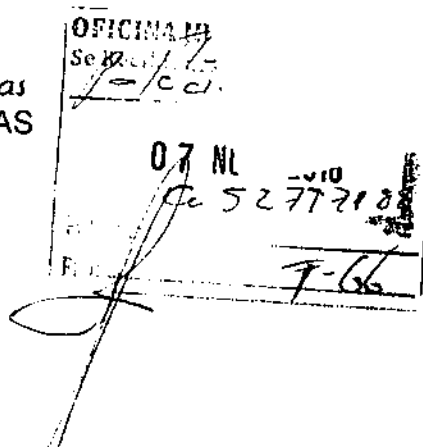
La CNSC podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 y al correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad de Medellín podrá ser notificada en la Dirección: Carrera 87 N° 30 - 65 de Medellín y al Teléfono: (57)(4)3405555. convocatoriascns@udem.edu.co. y mmejia@udem.edu.co.

El SENA al correo servicioalciudadano@sena.edu.co

Atentamente,

Diana Lucía Palacios Casallas
DIANA LUCÍA PAALCIOS CASALLAS
C.C. 52797188





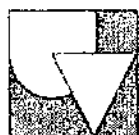
Universidad del Valle

DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Nombres y Apellidos: **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**
 Documento de identidad: **C.C. 52797188**
 Período Académico: **2003 - 2009**
 Programa Académico: **LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES**

ASIGNATURAS	CRÉDITOS*	CALIFICACIONES
Materias cursadas y aceptadas mediante equivalencias para el programa:		
LITERATURA Y CINE	3	5.0 CINCO.CERO
LITERATURA Y LENGUAJE I	3	5.0 CINCO.CERO
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	3	4.9 CUATRO.NUEVE
PROMEDIO: 4.96		
AGOSTO - DICIEMBRE 2003		
COMPRESION Y PRODUCCION TEXTOS	3	4.5 CUATRO.CINCO
FUNDAMENTOS DEL JUEGO	2	5.0 CINCO.CERO
DEPORTE FUNDAMENTAL (VOLEIBOL)	2	5.0 CINCO.CERO
DEPORTE FUNDAMENTAL (ATLETISMO)	2	4.0 CUATRO.CERO
SEMINARIO EVALUACION PROGRAMA ACADEMICO	2	4.5 CUATRO.CINCO
INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA SOCIAL	3	4.6 CUATRO.SEIS
FUNDAMENTOS DE BIOQUIMICA I	3	3.0 TRES.CERO
PROMEDIO: 4.31	PUESTO: 1	
ENERO - MAYO 2004		
MATEMATICA BASICA	3	3.0 TRES.CERO
TALLER DE ESCRITURA	3	4.2 CUATRO.DOS
UNIVERSIDAD Y APRENDIZAJE	3	4.5 CUATRO.CINCO
ACTIVIDAD FISICA II	4	4.4 CUATRO.CUATRO
HISTORIA DEL CINE	3	4.7 CUATRO.SIETE
FUNDAMENTOS DE BIOQUIMICA II	4	3.0 TRES.CERO
PROMEDIO: 3.94	PUESTO: 2	
AGOSTO - DICIEMBRE 2004		
LITERATURA FANTASTICA	3	4.0 CUATRO.CERO
LECTURA TEXTOS ACADEMICOS INGLES I	3	3.9 TRES.NUEVE
DEPORTE FUNDAMENTAL (BALONCESTO)	2	3.7 TRES.SIETE
LEGISLACION DEPORTIVA Y CONSTITUCION	2	4.9 CUATRO.NUEVE
DEPORTE FUNDAMENTAL GIMNASIA	2	4.2 CUATRO.DOS
PSICOMOTRICIDAD	3	4.4 CUATRO.CUATRO
ANATOMIA HUMANA GENERAL	2	4.0 CUATRO.CERO
PROMEDIO: 4.14	PUESTO: 3	
FEBRERO - JUNIO 2005		
LECTURA TEXTOS ACADEMICOS INGLES II	3	4.7 CUATRO.SIETE
PEI Y FORMACION EN EDUCACION BASICA	3	4.6 CUATRO.SEIS
FISIOLOGIA GENERAL	3	4.8 CUATRO.OCHO
PEDAGOGIA DEL DEPORTE	3	4.9 CUATRO.NUEVE
BAILES FOLCLORICOS COLOMBIANOS	3	4.8 CUATRO.OCHO
BIOMETRIA DEPORTIVA	3	4.1 CUATRO.UNO

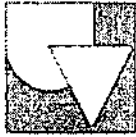


Universidad
del Valle

Universidad del Valle

Certificado de estudios de: **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**

ASIGNATURAS	CRÉDITOS*	CALIFICACIONES
SALVAMENTO Y SEGURIDAD ACUATICA	3	4.0 CUATRO.CERO
TENIS DE CAMPO	2	4.6 CUATRO.SEIS
PROMEDIO: 4.56	PUESTO: 1	
AGOSTO - DICIEMBRE 2005		
DIDACTICA GENERAL DEL DEPORTE	3	4.8 CUATRO.SEIS
FISIOLOGIA DEL EJERCICIO	4	4.7 CUATRO.SIETE
DANZAS	2	5.0 CINCO.CERO
PRIMEROS AUXILIOS	2	3.4 TRES.CUATRO
METODOLOGIA EJERCICIO ADULTOS MAYORES	3	4.4 CUATRO.CUATRO
PROMEDIO: 4.47	PUESTO: 2	
FEBRERO - JUNIO 2006		
CRECIMIENTO Y DESARROLLO	3	4.1 CUATRO.UNO
DIDACTICAS DEPORTES CONJUNTOS (FUTBOL)	3	4.2 CUATRO.DOS
DIDACTICA DEPORTE INDIVIDUAL NATACION	3	3.4 TRES.CUATRO
TEORIA DEL ENTRENAMIENTO	3	4.3 CUATRO.TRES
PSICOLOGIA DEL DEPORTE	3	4.5 CUATRO.CINCO
PROMEDIO: 4.10		
AGOSTO - DICIEMBRE 2006		
DIDACTICAS DEPORTES CONJUNTOS BALONCESTO	3	3.6 TRES.SEIS
DIDACTICA DEPORTE INDIVIDUAL (ATLETISMO)	4	4.3 CUATRO.TRES
TECNICAS DE TRABAJO CIENTIFICO	3	4.4 CUATRO.CUATRO
DIDACTICA DEPORTE INDIVIDUAL GIMNASIA	4	4.0 CUATRO.CERO
NUTRICION	3	4.2 CUATRO.DOS
PROMEDIO: 4.10		
FEBRERO - JUNIO 2007		
PEDAGOGIA Y ETICA	3	4.2 CUATRO.DOS
PRACTICA PROFESIONAL I	4	4.6 CUATRO.SEIS
SEM. ENF. DEPORTE O RECREAC. I (FUTBOL)	4	4.2 CUATRO.DOS
SEMIN. ENF. DEPORTE O RECREAC. I NATAC.	4	4.4 CUATRO.CUATRO
ESTUDIO DE PROYECTOS	3	4.0 CUATRO.CERO
PROMEDIO: 4.30		
AGOSTO - DICIEMBRE 2007		
FUNDAMENTOS DE LA RECREACION	2	3.7 TRES.SIETE
CONTROL MORFO-FUNCIONAL Y MOTOR	3	4.7 CUATRO.SIETE
TRABAJO DE GRADO	2	--- INCOMPLETO
SEM. ENFASIS DEPOR. O RECREAC. II NATAC.	4	4.5 CUATRO.CINCO
SEM. ENF. DEPORTE O RECREAC. II (FUTBOL)	4	3.7 TRES.SIETE
SEMINARIO EVALUACION PROGRAMA ACADEMICO	2	3.8 TRES.OCHO
PRACTICA PROFESIONAL II	4	3.5 TRES.CINCO
PROMEDIO: 3.99		
FEBRERO - JUNIO 2008		
SEM. ENF. CIENC. DEPOR. I (MEDIC. DEP.)	4	4.6 CUATRO.SEIS
CONTINUACION TRABAJO DE GRADO	--	--- INCOMPLETO
PROMEDIO: 4.60		
AGOSTO - DICIEMBRE 2008		
CONTINUACIÓN TRABAJO DE GRADO	--	--- INCOMPLETO



Universidad
del Valle

Universidad del Valle

Certificado de estudios de: **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**

ASIGNATURAS	CRÉDITOS*	CALIFICACIONES
-------------	-----------	----------------

FEBRERO - JUNIO 2009

CONTINUACION TRABAJO DE GRADO

--

--- APROBO

PROMEDIO ACUMULADO: 4.26

Para interpretar este certificado se debe tener en cuenta que la escala de calificaciones en la Universidad del Valle, va de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0) y que la calificación mínima para la aprobación de una asignatura es de Tres Punto Cero (3.0).

* Un crédito académico equivale a 48 (cuarenta y ocho) horas de trabajo académico del estudiante según el artículo 18 del Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.

Que por Resolución No. 858 del 5 de Junio de 2009, emanada de la Rectoría de la Universidad, le fue conferido el título de LICENCIADA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES el 5 de Junio de 2009. Que el título tiene carácter profesional.

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Junio del año 2009

ADM. GLORIA STELLA PÉREZ CUÉLLAR
JEFA DE DIVISIÓN

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUTENTICACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO No. 1024 DE 1982.

Realizado por: Nubia Milena Ruiz

Revisado por: Elizabeth López Santacruz

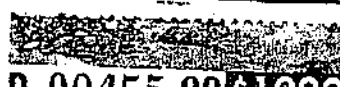
En el

18 JUN 1969

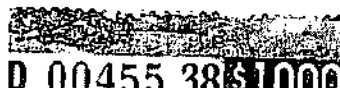
PRO SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL DEL VALLE DEL CAUCA



D 00456 38 \$1000



D 00455 88 \$1000



D 00455 38 \$1000



D 00454 88 \$1000

PRO-CULTURA DEL VALLE



MUNICIPIO DE BUESA \$3.000

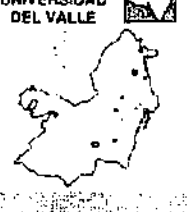
PRO-CULTURA DEL VALLE



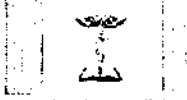
UNIVERSIDAD DEL VALLE \$200



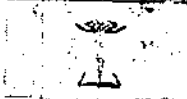
PRO UNIVERSIDAD DEL VALLE



PRO-CULTURA DEL VALLE



13621073 \$1000



H2709773 \$500



F2703928 \$1000



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays.)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CRUZ ALEA YOLANDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - À:)

El: 6/24/2009
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires étrangères de la Colombie)

No: AJGY16518105
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

9824150430401636

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web.

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/apostilla

EQUIVALENCIA: La nota media o promedio acumulado en escala de 0 a 5 es de **4.26**, cifra que equivale a **8.52** en una escala de 1 a 10.



Universidad del Valle

DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Nombres y Apellidos: **DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS**
 Documento de identidad: **C.C. 52797188**
 Período Académico: **2005 - 2013**
 Programa Académico: **LICENCIATURA EN LITERATURA**

ASIGNATURAS	CRÉDITOS *	CALIFICACIONES
-------------	------------	----------------

Materias cursadas y aceptadas mediante equivalencias:

DANZAS	2	5.0 CINCO CERO
PEDAGOGÍA DEL DEPORTE	3	4.9 CUATRO NUEVE
FUNDAMENTOS DEL DRAMA	3	4.1 CUATRO UNO
ANÁLISIS AUDIOVISUAL I	3	4.6 CUATRO SEIS
TALLER DE ESCRITURA CREATIVA II	3	4.1 CUATRO UNO
MEDIOS DIDÁCTICOS, COMUNICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	3	4.3 CUATRO TRES
TEORÍA DEL APRENDIZAJE	3	4.6 CUATRO SEIS
LITERATURA CONTEMPORÁNEA I	3	4.0 CUATRO CERO
LITERATURA COLOMBIANA IV	3	4.3 CUATRO TRES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	3	4.9 CUATRO NUEVE
EDUCACIÓN, LITERATURA Y SOCIEDAD	3	4.5 CUATRO CINCO
TALLER DE METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA LECTURA	3	4.5 CUATRO CINCO
TALLER DE ESCRITURA CREATIVA I	3	4.2 CUATRO DOS
ÉTICA Y EDUCACIÓN	3	4.6 CUATRO SEIS
LECTURA DE TEXTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS I	3	3.9 TRES NUEVE
LECTURA DE TEXTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS II	3	4.7 CUATRO SIETE
DEPORTE FORMATIVO	2	5.0 CINCO CERO
HISTORIA DEL CINE	3	4.7 CUATRO SIETE

PROMEDIO: 4.47

AGOSTO/2005 - DICIEMBRE/2005

LITERATURA COLOMBIANA I	3	4.6 CUATRO SEIS
LITERATURA LATINOAMERICANA I	3	4.6 CUATRO SEIS
LITERATURA Y TEORÍAS DEL LENGUAJE I	3	5.0 CINCO CERO
TALLER DE METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA ESCRITURA	3	4.8 CUATRO OCHO

PROMEDIO: 4.75

[Handwritten signature]



Universidad del Valle

Certificado de estudios de: DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS

ASIGNATURAS	CRÉDITOS *	CALIFICACIONES
FEBRERO/2006 - JUNIO/2006		
PERIODISMO LITERARIO	3	4.0 CUATRO.CERO
LITERATURA COLOMBIANA II	3	4.5 CUATRO.CINCO
LITERATURA LATINOAMERICANA II	3	4.0 CUATRO.CERO
LITERATURA Y TEORÍAS DEL LENGUAJE II	3	5.0 CINCO.CERO
LECTURA TEXTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS III	3	4.5 CUATRO.CINCO
PROMEDIO: 4.40	PUESTO: 5	
AGOSTO/2006 - DICIEMBRE/2006		
EDUCACIÓN LITERATURA Y ANTROPOLOGÍA CULTURAL	3	4.1 CUATRO.UNO
HISTORIA DE LA LECTURA	3	4.0 CUATRO.CERO
LITERATURA LATINOAMERICANA III	3	4.8 CUATRO.OCHO
TALLER DE ESCRITURA AUDIOVISUAL	3	5.0 CINCO.CERO
TALLER DE DANZA	3	4.7 CUATRO.SIETE
PROMEDIO: 4.52	PUESTO: 1	
FEBRERO/2007 - JUNIO/2007		
LITERATURA Y CINE	3	5.0 CINCO.CERO
LITERATURA MODERNA	3	4.7 CUATRO.SIETE
LITERATURA CLÁSICA GRIEGA	3	5.0 CINCO.CERO
TALLER DE ESCRITURA AUDIOVISUAL II	3	4.7 CUATRO.SIETE
PROMEDIO: 4.85	PUESTO: 1	
AGOSTO/2007 - DICIEMBRE/2007		
LITERATURA COLOMBIANA III	3	4.2 CUATRO.DOS
SEMINARIO TALLER DE TEORÍAS LITERARIAS I	3	4.6 CUATRO.SEIS
LITERATURA ISABELINA	3	4.5 CUATRO.CINCO
LITERATURA CLÁSICA LATINA	3	4.3 CUATRO.TRES
PROBLEMÁTICA EDUCATIVA EN COLOMBIA	3	4.4 CUATRO.CUATRO
PROMEDIO: 4.40		
FEBRERO/2008 - JUNIO/2008		
LITERATURA CLÁSICA, MEDIEVAL Y RENACENTISTA	3	5.0 CINCO.CERO
PROMEDIO: 5.00		
AGOSTO/2008 - DICIEMBRE/2008		
LITERATURA Y ADAPTACIÓN CINEMATOGRAFICA I	3	3.6 TRES.SEIS
LITERATURA ESPAÑOLA I. SIGLO DE ORO	3	4.6 CUATRO.SEIS
TALLER DE ESCRITURA DE ENSAYOS	3	4.5 CUATRO.SEIS
PROMEDIO: 4.26		



Universidad del Valle

Certificado de estudios de DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS

ASIGNATURAS	CRÉDITOS *	CALIFICACIONES
FEBRERO/2009 - JUNIO/2009		
CERVANTES Y EL QUIJOTE	3	4.3 CUATRO.TRES
LITERATURA ESPAÑOLA II	3	4.0 CUATRO.CERO
DIDÁCTICA CREATIVIDAD Y ESCRITURA	3	4.1 CUATRO UNO
PROMEDIO: 4.13		
FEBRERO/2010 - JUNIO/2010		
TEORÍAS LITERARIAS	3	4.5 CUATRO.SEIS
PRÁCTICA DOCENTE II	3	C.U CUMPLIO
SEMINARIO TALLER DE TEORÍAS LITERARIAS III	3	4.5 CUATRO.CINCO
LITERATURA COLOMBIANA V	3	5.0 CINCO CERO
LITERATURA CONTEMPORÁNEA II	3	4.8 CUATRO OCHO
PROMEDIO: 4.72		
AGOSTO/2010 - DICIEMBRE/2010		
SEMINARIO DE TRABAJO DE GRADO	3	5.0 CINCO.CERO
PRÁCTICA DOCENTE I	3	C.U CUMPLIO
LITERATURA LATINOAMERICANA IV	3	4.1 CUATRO.UNO
SEMINARIO TALLER DE TEORÍAS LITERARIAS IV	3	4.5 CUATRO.SEIS
PROMEDIO: 4.56		
FEBRERO/2011 - JUNIO/2011		
LITERATURA Y CULTURA BRASILEÑA I	3	4.2 CUATRO DOS
SEMINARIO TALLER DE TEORÍAS LITERARIAS II	3	4.3 CUATRO TRES
TRABAJO DE GRADO	3	I.C INCOMPLETO
LECTURA DE TEXTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS IV	3	4.5 CUATRO SEIS
PROMEDIO: 4.35		
AGOSTO/2011 - DICIEMBRE/2011		
CONTINUACION TRABAJO DE GRADO	--	I.C INCOMPLETO
FEBRERO/2012 - JUNIO/2012		
CONTINUACION TRABAJO DE GRADO	--	I.C INCOMPLETO
FEBRERO/2013 - JUNIO/2013		
CONTINUACION TRABAJO DE GRADO		A.P APROBO
PROMEDIO ACUMULADO: 4.50		

Para interpretar este certificado se debe tener en cuenta que la escala de calificaciones en la Universidad del Valle, va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y que la calificación mínima para la aprobación de una asignatura es de TRES PUNTO CERO (3.0)



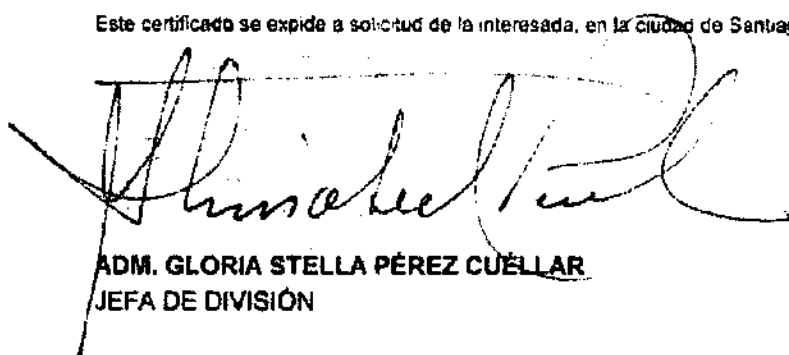
Universidad del Valle

Certificado de estudios de: **DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS**

* Un crédito académico equivale a 48 (cuarenta y ocho) horas de trabajo académico del estudiante según el artículo 11 del Decreto 1295 de Abril 20 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

Que por Resolución No. 906 del 13 de Diciembre de 2013, emanada de la Rectoría de la Universidad le fue conferido el título de LICENCIADA EN LITERATURA el 13 de Diciembre de 2013. Que el título tiene carácter profesional.

Este certificado se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Santiago de Cali, el 14 de Enero de 2014



ADM. GLORIA STELLA PÉREZ CUÉLLAR
JEFA DE DIVISIÓN

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUTENTICACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO No. 1024 DE 1982

Generado por: Yuli Vasquez

Revisado por: Elizabeth Lopez Santacruz

EQUIVALENCIA: La nota media o promedio acumulado en escala de 0 a 5 es de 4.5, cifra que equivale a 9 en una escala de 1 a 10.

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000000774146 FECHA EXPEDICION 22/01/2014

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA · SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO · TESORERIA GENERAL NIT 890.286.029-8

BENEFICIARIO O USUARIO DIANA LUCIA PALACIOS CABALLAS C.C.O NIT 82797188 ORDEN DEPARTAMENTAL

DEPENDENCIA UNIVERSIDAD DEL VALLE ACTO O DOCUMENTO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 20.300 VALOR TOTAL: \$ 20.300 PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO	CERTIFICADO						
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO
0.2% DEL SALV PRO-UCEVA	1.200	1.200	V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.800	3.800		
0.4% SALV EST. PRO-UNIVALLE	2.500	2.500	0.86% SALV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.300	5.300		
0.4% SALV EST. PRO-DESARROLLO	2.500	2.500	0.4% SALV EST. PRO-HOSPITALES	2.500	2.500		
0.4% SALV EST. PRO-SALUD	2.500	2.500					

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

22 ENE. 2014
PROCESADO

USUARIO

V-1.2

92:11 AM 22 JAN 2014
AUTORIZADO

El Ministerio de Educación Nacional
por el presente se reconoce y autoriza al funcionario responsable del trámite correspondiente a este documento.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Facultad de CC. de la
Educación

CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE ACADÉMICO

Doña DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS

Con PASAPORTE nº 52797188

En los estudios conducentes al título oficial de Máster Universitario en POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Expediente nº 205000096

Doña MARÍA ROSARIO GUTIÉRREZ PÉREZ, como Secretaria de la Facultad de CC. de la Educación, de la Universidad de Málaga,

CERTIFICO:

Que en la documentación obrante en esta Secretaría, en el expediente académico nº 205000096, correspondiente a Doña DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS, con PASAPORTE nº 52797188, en los estudios conducentes al título oficial de Máster Universitario en POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, figuran las siguientes anotaciones:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VÍA POR LA QUE SE HA ACCEDIDO A LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS:

Denominación de la vía de acceso: Acreditación acceso sistema educativo no europeo

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN EL RESPECTIVO CENTRO Y ESTUDIOS:

Procedimiento de admisión: Preinscripción

Curso académico en que se produce: 2013

DATOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS EN EL CENTRO:

En el módulo: ÁMBITOS DE INNOVACIÓN

En la materia: POLÍTICAS DE INNOVACIÓN EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
POLITICAS DE INNOVACIÓN EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS	6	2013/14	ABR/2014	9.00	Sobresaliente

En la materia: RECURSOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOCENCIA

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
RECURSOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOCENCIA	6	2013/14	ABR/2014	9.00	Sobresaliente

En el módulo: INVESTIGACIÓN

En la materia: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN EDUCACIÓN

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN EDUCACIÓN	9	2013/14	FEB/2014	8.50	Notable

En la materia: TRABAJO FIN DE MÁSTER

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
TRABAJO FIN DE MÁSTER	15	2013/14	JUL/2014	9.00	Sobresaliente

En el módulo: PRÁCTICAS

En la materia: PRÁCTICAS

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
PRÁCTICAS	9	2013/14	MAY/2014	9.50	Sobresaliente

En el módulo: SENTIDO, ESTRATEGIAS Y EXPERIENCIAS DE INNOVACIÓN

En la materia: ESCUELA INCLUSIVA: TEORÍA Y PRÁCTICA

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
ESCUELA INCLUSIVA: TEORÍA Y PRÁCTICA	6	2013/14	ABR/2014	9.00	Sobresaliente

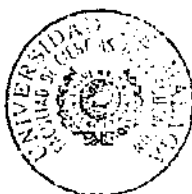
En la materia: NATURALEZA Y SENTIDO DE LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

Denominación asignatura	Créditos	Curso Acad.	Convocatoria	Calif. Num.	Calif. Literal
NATURALEZA Y SENTIDO DE LA INNOVACIÓN EDUCATIVA	9	2013/14	FEB/2014	9.00	Sobresaliente

NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO:

9.00 puntos sobre un máximo de 10. (Provisional)

Nota media calculada de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y las normas procedimentales establecidas por Acuerdo de la Secretaría General de la Universidad de Málaga de fecha 5 de abril de 2011.



Página 1 de 2

LA SECRETARIA

MARÍA ROSARIO GUTIÉRREZ PÉREZ

CERTIFICACION DE EXPEDIENTE ACADÉMICO

Doña DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS
con PASAPORTE nº 52797188
En los estudios conducentes al título oficial de Máster Universitario en Políticas y Prácticas de Innovación Educativa
Expediente nº 205000096

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Facultad de CC. de la Educación

Doña MARÍA ROSARIO GUTIÉRREZ PÉREZ, como Secretaria de la Facultad de CC. de la Educación, de la Universidad de Málaga,

CERTIFICO:

Que en la documentación obrante en esta Secretaría, en el expediente académico nº 205000096, correspondiente a Doña DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS, con PASAPORTE nº 52797188, en los estudios conducentes al título oficial de Máster Universitario en Políticas y Prácticas de Innovación Educativa, figuran las siguientes anotaciones:

RESUMEN

Grado de cumplimiento de la carga lectiva del plan de estudios:			
MATERIAS BÁSICAS	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	PRÁCTICAS EXTERNAS
Nº créditos exigidos: 0	Nº créditos exigidos: 9	Nº créditos exigidos: 27	Nº créditos exigidos: 8
Nº créditos obtenidos: 0	Nº créditos obtenidos: 9	Nº créditos obtenidos: 27	Nº créditos obtenidos: 9
Nº créditos restantes: 0	Nº créditos restantes: 0	Nº créditos restantes: 0	Nº créditos restantes: 0

El estudiante cuyo expediente académico es objeto de la presente certificación ha superado en el curso académico 2013/2014 la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención del título de Máster Universitario al que se refiere dicha certificación.

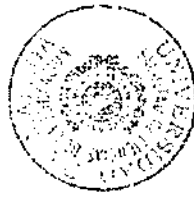
Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente en Málaga, a 16 de julio de 2014

ANTONIO ORTIZ HIDALGO

EL JEFE DE SECRETARÍA

Málaga, a 16 de julio de 2014

certificación, se informa que los datos que en esta figura han sido exigidos de la información que figura en el respectivo expediente académico.



MARIA ROSARIO GUTIERREZ PEREZ

LA SECRETARIA

Página 2 de 2



Medellín, 27 de Septiembre de 2018

Señora
DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS
 C.C. 52797188
 Aspirante
 Convocatoria No. 436 de 2017
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 161053494.
 Pruebas de Valoración de Antecedentes A

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Reclamación por errores en la evaluación de antecedentes

En el documento adjunto presento mi reclamación por los errores cometidos por el evaluador en la evaluación de antecedentes." (Sic).

RESPUESTA

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para

el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de la equivalencia mencionada se le informa, que una vez revisado el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- 61689 a la cual se inscribió el aspirante, se evidencia que la misma exige como requisitos mínimos lo siguiente:

Requisitos

■ **Estudios:** "El título profesional en las disciplinas de: ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería civil y afines, ingeniería administrativa y afines, educación, economía, diseño, lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, ingeniería industrial y afines, administración. En todos los casos: Título de Posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con los funciones de empleo. La falta profesional en los casos requeridos por la ley.

■ **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

■ **Equivalencia de estudios:** "El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y/o inversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por:  **Equivalencia de experiencia: NO APLICA.**

■ **Equivalencia de estudios:** "El título de Posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y/o inversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por:  **Equivalencia de experiencia: NO APLICA.**

■ **Equivalencia de estudios:** "El título de Posgrado en la modalidad de doctorado y/o habilitación, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y/o inversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo." por:  **Equivalencia de experiencia: NO APLICA.**

Revisada nuevamente la documentación, se evidenció, que el aspirante presentó con su inscripción título profesional de licenciatura en Literatura y Magister en en políticas y prácticas de innovación educativa mismo que se equipara al título de posgrado en especialización con los cuales cumple correctamente los requisitos mínimos de estudio.

Ahora bien, de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, la aplicación de la alternativa se realiza en caso de que el aspirante **no cumpla los requisitos de estudio y experiencia de manera directa**. De acuerdo a ello, al cumplir de forma directa el requisito de estudio, no es posible aplicar la alternativa para que el título adicional de pregrado en licenciatura en educación y deporte haga las veces de título de posgrado para suplir el requisito mínimo, es decir la aplicación de las alternativas se da única y exclusivamente si el aspirante no cumple de manera directa y adicionalmente se aplican en orden ya que la aplicación de la misma no depende del libre albedrío de la entidad que realiza la valoración o a la conveniencia del aspirante sino en virtud del principio de Igualdad con el cual deben ser valorados cada uno de los documentos aportados por todos los participantes en este concurso abierto de méritos.

Es por ello que el título de posgrado en Magister en en políticas y prácticas de innovación educativa al ser valorado como requisito mínimo no podrá otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Ahora, con relación al título de pregrado en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, si bien es cierto, este hace parte del NBC en educación tal como se solicita en el cumplimiento de requisitos mínimos, también es claro que en la etapa de valoración de antecedentes lo que se busca es otorgar puntuación a la educación y experiencia adicional al requisito mínimo y esta obedece a unos criterios diferentes, en este caso se valorara la educación siempre y cuando se relacione con las funciones de la OPEC mas no si hacen parte del NBC solicitado en los requisitos mínimos y es por ello que no fue valorado. Frente a ello tenemos:

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
(subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.
(subrayado fuera de texto).

Por último y con relación a la experiencia de asesora de investigación, es importante aclararle que la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado del título que fue tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo como profesional, no podrá tenerse en cuenta la fecha de título de otros programas adicionales dado que el desempeño debe ser en razón al título acreditado, razón por la cual su experiencia fue empezada a contabilizarse a partir del 14 de diciembre de 2013.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


DEBORA LIZANA ROTO MORA
Coordinadora Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


GLORIA CECILIA RÚA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

6.0

Subsección de apoyo a la formación, el trabajo y la especialización

Buscar

Buscar empleo

Salir



Diana Lucia

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Formación

Panel de control ciudadano - Resultados convocatoria



Apúscas

EMPLEO

Profesional (Sena)

Nivel: Profesional Denominación: Profesional (Sena) Grado: 4 Código: No Aplica Número OPEC: 61689 Asignación Salarial: \$ 4025768

Convocatoria No. 130 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 1

Propósito

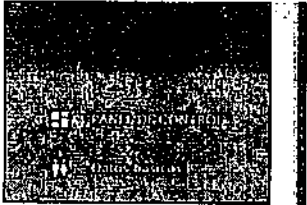
desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y la Superintendencia del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en las disciplinas de los libros: Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería civil y afines; Ingeniería administrativa y afines; **educación;** economía; diseño; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; Ingeniería industrial y afines, administración. En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones de cargo, y un (1) año de experiencia profesional. por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA
- **Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA
- **Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación



y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo." por

Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Vacantes

Dependencia: Antioquia- Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, **Municipio:** Itagüí, **Cantidad:** 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 28

ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 DEL 24-07-2017

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causas de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causas de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3766	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de **SIMO**. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No.436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA: Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Irma Ruiz Martínez 
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



Perfil de Usuario

🏠 Inicio

📁 Cursos

👤 Usuarios

📁 Recursos

📁 Actividades

📁 Foros

🔒 Configuración

📁 Herramientas

📁 Estadísticas

SECCIONES

Sección	Puntuaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Residua (profesional)	10.00	100
Educador Informa (profesional)	5.00	100
Educador para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educador Formal (Profesional)	0.00	100

1-5 de 5 resultados

🔍 🔍 🔍

Resultado Puntuaje

15.00

ponderación de la Prueba

20

Resultado Ponderado

3.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120143125 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61689, denominado Profesional, Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61689, denominado Profesional, Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional, Grado 4**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 61689, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	3640954	JOSE DEL ROSARIO	VALENCIA	71,33
2	CC	32296824	CAROLINA	PABÓN GÓMEZ	66,35
3	CC	71760538	JHON ALEXANDER	BETANCUR DUQUE	63,45
4	CC	52797188	DIANA LUCÍA	PALACIOS CASALLAS	60,52
5	CC	52450350	LUISA FERNANDA	FRAILE TREJOS	56,03

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61689, denominado *Profesional, Grado 4*, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

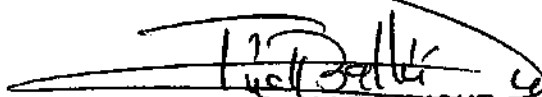
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20181000001006 DEL 08-06-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

El mencionado Acuerdo en su artículo 40º clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada, Laboral y docente. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017, se dispuso:

de

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

La Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que hace parte integral de la Convocatoria 436 de 2017-SENA a la que hace referencia el Acuerdo, y corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, para los empleos de la entidad el requisito mínimo de experiencia para el nivel Instructor está definido como "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Docente" para el nivel instructor y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contemplada en el artículo 40° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de junio de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Docente para el Nivel Instructor y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 41° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O DOCENTE	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de junio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de Presidente

Certificación No. 075



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que la señora **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.188 de Bogotá D.C., celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

Red de Conocimiento: Pedagogía – Área : Comunicación.

1. Número y Fecha del Contrato: 4308 del 12 de agosto de 2014

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor en el área de **COMUNICACIONES**, para impartir formación Profesional Integrat en el proyecto **AMPLIACION DE COBERTURA** bajo el enfoque por competencias laborales y formación por proyectos en los diferentes programas de formación titulada y completaria del Centro de la Construcción.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de **03 meses y 18 días**, sin exceder el 13 de diciembre de 2014, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato.

Inicio de Ejecución: 13 de agosto de 2014

Término de ejecución: 13 de diciembre de 2014

Adición: Un millón trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$1.375.487) sin IVA que equivalen a una edición a 13 días

Forma de pago: Un primer pago por el mes de agosto por valor de Un millón novecientos cuatro mil quinientos veinte pesos m/cte. (\$ 1.904.520) sin IVA, tres pagos iguales por los meses de septiembre a noviembre por valor de Tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos m/cte. (\$ 3.174.200) sin IVA.

Valor: Doce millones ochocientos dos mil seiscientos siete pesos m/cte. (\$12.802.607)

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
2. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
3. Adelantar sus actividades con base en los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) implementados en el Centro según sus obligaciones contractuales. Aportar los documentos, registros y productos de estas actividades.
4. Participar de forma asertiva en los programas de cualificación y mejoramiento permanente que el Centro programe dentro de sus procesos de Mejora Continua.



Certificado No.
SC-CE-0329481



Certificado No.
CA-SC-GER-009481



Certificado No.
GP-CER-000000



GTH-F-131 pág. 1

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN – REGIONAL VALLE
Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4488470 - 4411212
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios, por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar la formulación de los proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje y demás productos del procedimiento, con base en las políticas institucionales.
6. Entregar oportuna, correcta y completamente diligenciados en las fechas que el SENA estipule, los productos de la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones de formación, con base en los cronogramas de los proyectos formativos y la matriz resultados de aprendizaje de los mismos: guías de Aprendizaje, Instrumentos de evaluación y formatos y/o registros de seguimiento para la ejecución de acciones de Formación Profesional Integral.
7. Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, el resultado de las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo. Fundamentalmente se debe registrar: a.) La formulación de los proyectos formativos. b.) La creación de Rutas de Aprendizaje y la asociación de los aprendices a la misma. c.) El registro de los juicios evaluativos producto del reconocimiento de los aprendizajes previos de los aprendices. d.) El registro de los juicios evaluativos de las Rutas de Aprendizaje - de los Resultados de Aprendizaje, en un plazo no exceda de tres (3) días hábiles después de haber terminado la actividad de aprendizaje, según matriz de resultados de aprendizaje-. e.) La inasistencia de los aprendices. f.) Las horas destinadas a desarrollo curricular o diseño curricular.
8. Ingresar permanente y con anticipación, en las fechas definidas, a las plataformas AVA (Blackboard), las actividades de aprendizaje que deban desarrollar y ejecutar los aprendices que estén bajo su orientación, según los proyectos formativos bajo su responsabilidad. Asegurar el acompañamiento a los aprendices para que hagan uso permanente de estos ambientes virtuales de aprendizaje.
9. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos cuando sea requerido.
10. Participar en los equipos de ejecución de proyectos formativos, garantizando el trabajo en equipo, cumplimiento de los cronogramas, documentación de los proyectos de acuerdo con los procedimientos institucionales del SGC, alcance y evaluación de resultados de aprendizajes de responsabilidad individual o compartida y demás requerimientos para el éxito de los proyectos bajo su responsabilidad.
11. Ejecutar las funciones propias de los gestores o líderes de proyectos cuando así sea designado.
12. Participar en los comités de evaluación y seguimiento de la etapa lectiva de los aprendices bajo su responsabilidad, aportando en estos comités la información necesaria sobre el nivel de logro de los Resultados de Aprendizaje, desempeños académicos y disciplinarios de los aprendices, resultados de planes de mejoramiento y demás acciones para valorar esta etapa por cada aprendiz.
13. Participar en los comités de seguimiento de los proyectos formativos, aportando la información necesaria para valorar los avances y dificultades en la ejecución de las actividades de los proyectos en los cuales participa.
14. Ejecutar todas las prácticas de trabajo aplicando la normatividad de riesgos profesionales.
15. Presentar mensualmente, en la fecha estipulada, con la calidad requerida y totalmente diligenciados, el reporte estadístico de horas ejecutadas generado a través del SOFIA PLUS, acompañado de la lista de asistencia de alumnos y un Informe sobre avance de actividades desarrolladas. Al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato, informe de archivos y elementos a su cargo, el reporte de notas de los respectivos cursos y los productos definidos al finalizar cada resultado de aprendizaje, según competencias del programa de formación.
16. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
17. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a

GTH-F-131 pág. 2



Certificado No.
SGC-CER-33081



Certificado No.
SGC-CER-33081



Certificado No.
SGC-CER-33081



Certificación No. 075



cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.

19. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen); b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones; c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado; d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General (o para las Regionales: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional; o para los Centros: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro).

20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. Participar en las evaluaciones de los procesos contractuales que le Sena Centro de la Construcción requiera para el cumplimiento de la misión institucional.

21. Participar en las evaluaciones de los procesos contractuales que el Sena Centro de la Construcción requiera para el cumplimiento de la misión institucional.

2. Número y Fecha del Contrato: 00110 del 16 de enero de 2015

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor en el área de **COMUNICACIONES**, para impartir formación Profesional Integral en el proyecto FIC, bajo el enfoque por competencias laborales y formación por proyectos en los diferentes programas de formación titulada y completaría del Centro de la Construcción.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 meses y 24 días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato.

Inicio de Ejecución: 21 de enero de 2015

Término de ejecución: 19 de diciembre de 2015

Adición: Setecientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$762.866) sin IVA que equivalen a una adición a 07 días.

Forma de pago: Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2015, por valor de un millón trescientos siete mil setecientos sesenta pesos mcta (\$1.307.770) sin IVA, b) diez (10) pagos

GTH-F-131 pág. 3

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CENTRO DE LA CONSTRUCCION – REGIONAL VALLE
Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4488470 - 4411212
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificado No.
10-CER-00001



Certificado No.
00-SC-DEP-00001



Certificado No.
GP-CER-00001





iguales por los meses de febrero – noviembre de 2015 por valor de tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos mcte (\$3.269.426) sin IVA. c) un pago final por valor de un millón trescientos siete mil setecientos setenta pesos mcte (\$1.307.770) sin IVA.

Valor: El valor total del presente contrato es máximo de treinta y cinco millones trescientos nueve mil ochocientos pesos mcte (\$35.309.800), sin IVA.

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
2. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
3. Adelantar sus actividades con base en los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) implementados en el Centro según sus obligaciones contractuales. Aportar los documentos, registros y productos de estas actividades.
4. Participar de forma asertiva en los programas de cualificación y mejoramiento permanente que el Centro programe dentro de sus procesos de Mejora Continua.
5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios, por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar la formulación de los proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje y demás productos del procedimiento, con base en las políticas institucionales.
6. Entregar oportuna, correcta y completamente diligenciados en las fechas que el SENA estipule, los productos de la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones de formación, con base en los cronogramas de los proyectos formativos y la matriz resultados de aprendizaje de los mismos; guías de Aprendizaje, instrumentos de evaluación y formatos y/o registros de seguimiento para la ejecución de acciones de Formación Profesional Integral.
7. Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, el resultado de las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo. Fundamentalmente se debe registrar: a.) La formulación de los proyectos formativos. b.) La creación de Rutas de Aprendizaje y la asociación de los aprendices a la misma. C.) El registro de los juicios evaluativos producto del reconocimiento de los aprendizajes previos de los aprendices. d.) El registro de los juicios evaluativos de las Rutas de Aprendizaje – de los Resultados de Aprendizaje, en un plazo no exceda de tres (3) días hábiles después de haber terminado la actividad de aprendizaje, según matriz de resultados de aprendizaje-. e.) La inasistencia de los aprendices. f.) Las horas destinadas a desarrollo curricular o diseño curricular.
8. Ingresar permanente y con anticipación, en las fechas definidas, a las plataformas AVA (Blackboard), las actividades de aprendizaje que deban desarrollar y ejecutar los aprendices que estén bajo su orientación, según los proyectos formativos bajo su responsabilidad. Asegurar el acompañamiento a los aprendices para que hagan uso permanente de estos ambientes virtuales de aprendizaje.
9. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos cuando sea requerido.
10. Participar en los equipos de ejecución de proyectos formativos, garantizando el trabajo en equipo, cumplimiento de los cronogramas, documentación de los proyectos de acuerdo con los procedimientos institucionales del SGC, alcances y evaluación de resultados de aprendizajes de responsabilidad individual o compartida y demás requerimientos para el éxito de los proyectos bajo su responsabilidad.
11. Ejecutar las funciones propias de los gestores o líderes de proyectos cuando así sea designado.
12. Participar en los comités de evaluación y seguimiento de la etapa lectiva de los aprendices bajo su responsabilidad, aportando en estos comités la información necesaria sobre el nivel de logro de

GTH-F-131 pág. 4



Certificación No. 075



los Resultados de Aprendizaje, desempeños académicos y disciplinarios de los aprendices, resultados de planes de mejoramiento y demás acciones para valorar esta etapa por cada aprendiz.

13. Participar en los comités de seguimiento de los proyectos formativos, aportando la información necesaria para valorar los avances y dificultades en la ejecución de las actividades de los proyectos en los cuales participa

14. Ejecutar todas las prácticas de trabajo aplicando la normatividad de riesgos profesionales.

15. Presentar mensualmente, en la fecha estipulada, con la calidad requerida y totalmente diligenciados, el reporte estadístico de horas ejecutadas generado a través del SOFIA PLUS, acompañado de la lista de asistencia de alumnos y un informe sobre avance de actividades desarrolladas. Al finalizar el contrato deberá presentar Informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato, Informe de archivos y elementos a su cargo, el reporte de notas de los respectivos cursos y los productos definidos al finalizar cada resultado de aprendizaje, según competencias del programa de formación

16. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato

17. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o al que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar

19. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT (en caso de que haya cambiado de régimen) b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (EPS) y al Sistema General de Pensiones, c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General (o para las Regionales: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional; o para los Centros: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro).

20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 20) Participar en las evaluaciones de los procesos contractuales que el Sena Centro de la Construcción requiera para el cumplimiento de la misión institucional. Contribuir al incremento en la retención de aprendices y disminuir la deserción.

21. Tendrá el compromiso de aplicar por parte del instructor contratista, durante el período de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato.



Certificado No.
SC-CER025881



Certificado No.
CG-SG-025881



Certificado No.
SG-CER025881



GTH-F-131 pág. 5

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CENTRO DE LA CONSTRUCCION - REGIONAL VALLE

Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4488470 - 4411212

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

23. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor en el área de **COMUNICACIONES**, para impartir formación Profesional integral en el proyecto FIC, bajo el enfoque por competencias laborales y formación por proyectos en los diferentes programas de formación titulada y completaría del Centro de la Construcción

Inicio de Ejecución: 18 de enero de 2016

Adición: Seiscientos setenta y tres mil quinientos dos pesos m/cte. (\$673.502) sin IVA que equivalen a una adición a 06 días

Valor: Treinta y siete millones setecientos dieciséis mil ciento doce pesos m/cte. (\$37.716.112)

1. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
2. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
3. Adelantar sus actividades con base en los procesos y procedimientos del Sistema Gestión y autoevaluación (SIGA) implementados en el Centro según sus obligaciones contractuales. Aportar los documentos, registros y productos de estas actividades.
4. Participar de forma asertiva en los programas de cualificación y mejoramiento permanente que el Centro programe dentro de sus procesos de Mejora Continua.
5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios, por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar la formulación de los proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje y demás productos del procedimiento, con base en las políticas institucionales.
6. Entregar oportuna, correcta y completamente diligenciados en las fechas que el SENA estipule, los productos de la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones de formación, con base en los cronogramas de los proyectos formativos y la matriz resultados de aprendizaje de los mismos; guías de aprendizaje, instrumentos de evaluación y formatos y/o registros de seguimiento para la ejecución de acciones de Formación Profesional Integral.



Completed by Mr.
SC/CTA/DMC



1. Verfahren 4
12.50.129.01b



Cartesian file
GEOMETRIES



Certificación No. 075



7. Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, el resultado de las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo. Fundamentalmente se debe registrar: a.) La formulación de los proyectos formativos b.) La creación de Rutas de Aprendizaje y la asociación de los aprendices a la misma c.) El registro de los juicios evaluativos producto del reconocimiento de los aprendizajes previos de los aprendices. d.) El registro de los juicios evaluativos de las Rutas de Aprendizaje – de los Resultados de Aprendizaje, en un plazo no exceda de tres (3) días hábiles después de haber terminado la actividad de aprendizaje, según matriz de resultados de aprendizaje- e.) La inasistencia de los aprendices. f.) Las horas destinadas a desarrollo curricular o diseño curricular.

8. Ingresar permanente y con anticipación, en las fechas definidas, a las plataformas AVA (Blackboard), las actividades de aprendizaje que deban desarrollar y ejecutar los aprendices que estén bajo su orientación, según los proyectos formativos bajo su responsabilidad. Asegurar el acompañamiento a los aprendices para que hagan uso permanente de estos ambientes virtuales de aprendizaje.

9. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos cuando sea requerido.

10. Participar en los equipos de ejecución de proyectos formativos, garantizando el trabajo en equipo, cumplimiento de los cronogramas, documentación de los proyectos de acuerdo con los procedimientos institucionales del SGC, alcance y evaluación de resultados de aprendizajes de responsabilidad individual o compartida y demás requerimientos para el éxito de los proyectos bajo su responsabilidad.

11. Ejecutar las funciones propias de los gestores o líderes de proyectos cuando así sea designado.

12. Participar en los comités de evaluación y seguimiento de la etapa lectiva de los aprendices bajo su responsabilidad, aportando en estos comités la información necesaria sobre el nivel de logro de los Resultados de Aprendizaje, desempeños académicos y disciplinarios de los aprendices, resultados de planes de mejoramiento y demás acciones para valorar esta etapa por cada aprendiz.

13. Participar en los comités de seguimiento de los proyectos formativos, aportando la información necesaria para valorar los avances y dificultades en la ejecución de las actividades de los proyectos en los cuales participa.

14. Ejecutar todas las prácticas de trabajo aplicando la normatividad de riesgos profesionales.

15. Presentar mensualmente, en la fecha estipulada, con la calidad requerida y totalmente diligenciados, el reporte estadístico de horas ejecutadas generado a través del SOFIA PLUS, acompañado de la lista de asistencia de alumnos y un informe sobre avance de actividades desarrolladas. Al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato, informe de archivos y elementos a su cargo, el reporte de notas de los respectivos cursos y los productos definidos al finalizar cada resultado de aprendizaje, según competencias del programa de formación.

16. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

17. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.



Certificado No.
9C-CERES00001



Certificado No.
CD-3C-CLM000011



Certificado No.
CP-CERES00001



GTH-F-131 pág. 7

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CENTRO DE LA CONSTRUCCION – REGIONAL VALLE

Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4468470 - 4411212

www.sena.edu.co · Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



19. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General (o para las Regionales: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional; o para los Centros: señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro).

20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 20) Participar en las evaluaciones de los procesos contractuales que el Sena Centro de la Construcción requiere para el cumplimiento de la misión institucional. Contribuir al incremento en la retención de aprendices y disminuir la deserción.

21. Tendrá el compromiso de aplicar por parte del instructor contratista, durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato.

22. El instructor contratista, tendrá el compromiso de capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2.

23. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

4. Número y Fecha del Contrato: 000187 del 18 de enero de 2017

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor en el área de **COMUNICACIONES**, para impartir formación Profesional integral en el proyecto FIC, bajo el enfoque por competencias laborales y formación por proyectos en los diferentes programas de formación titulada y completaria del Centro de la Construcción.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato.

Inicio de Ejecución: 21 de enero de 2017

Término de ejecución: 15 de diciembre de 2017

Forma de pago: Un primer pago correspondiente al mes de enero por valor de Un millón setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$1.734.268) sin IVA, diez pagos iguales por los meses de febrero a noviembre por valor de Tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$3.468.535) sin IVA y un pago final por valor de Un millón setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$1.734.267) sin IVA.



Certificado No. 000187/2017



Certificado M. 000187/2017



Certificado No. 000187/2017



Certificación No. 075



Valor: Treinta y ocho millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$38.153.885)

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
2. Responder por los bienes y elementos puestos a sus disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
3. Adelantar sus actividades con base en los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (SIGA) implementados en el Centro según sus obligaciones contractuales. Aportar los documentos, registros y productos de estas actividades.
4. Participar de forma asertiva en los programas de cualificación y mejoramiento permanente que el Centro programe dentro de sus procesos de Mejora Continua.
5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios, por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar la formulación de los proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje y demás productos del procedimiento, con base en las políticas institucionales.
6. Entregar oportuna, correcta y completamente diligenciados en las fechas que el SENA estipule, los productos de la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones de formación, con base en los cronogramas de los proyectos formativos y la matriz de planeación pedagógica y de resultados de aprendizaje de los mismos: guías de aprendizaje, instrumentos de evaluación y formatos y/o registros de seguimiento para la ejecución de acciones de Formación Profesional Integral.
7. Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, el resultado de las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo. Fundamentalmente se debe registrar: La formulación de los proyectos formativos, la creación de rutas de aprendizaje, el registro de los juicios evaluativos, el registro de los resultados de aprendizaje en un plazo que no exceda los tres (3) días, la inasistencia de los aprendices, y las horas destinadas a desarrollo curricular.
8. Ingresar permanente y con anticipación, en las fechas definidas, a las plataformas AVA (Blackboard), las actividades de aprendizaje que deba desarrollar y ejecutar los aprendices que estén bajo su orientación, según los proyectos formativos bajo su responsabilidad. Asegurar el acompañamiento a los aprendices para que hagan uso permanente de estos ambientes virtuales de aprendizaje.
9. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos cuando sea requerido.
10. Participar en los equipos de ejecución de proyectos formativos, garantizando el trabajo en equipo, cumplimiento de los cronogramas, documentación de los proyectos de acuerdo con los procedimientos institucionales del SIGA, alcance y evaluación de resultados de aprendizajes de responsabilidad individual o compartida y demás requerimientos para el éxito de los proyectos bajo su responsabilidad.
11. Ejecutar las funciones propias de los gestores o líderes de proyectos cuando así sea designado.
12. Participar en los comités de evaluación y seguimiento de la etapa lectiva de los aprendices bajo su responsabilidad, aportando en estos comités la información necesaria sobre el nivel de logro de los resultados de aprendizaje, desempeños académicos y disciplinarios de los aprendices, resultados de planes de mejoramiento y demás acciones para valorar esta etapa por cada aprendiz.
13. Participar en los comités de seguimiento de los proyectos formativos, aportando la información necesaria para valorar los avances y dificultades en la ejecución de las actividades de los proyectos en los cuales participa.
14. Ejecutar todas las prácticas de trabajo aplicando la normatividad de riesgos profesionales.
15. Contribuir al incremento en la retención de aprendices y disminuir la deserción.



Certificado No.
19-CER-000561



Certificado No.
CD-SC-CER-036961



Certificado No.
GP-CER-036961



GTH-F-131 pág. 9

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CENTRO DE LA CONSTRUCCION - REGIONAL VALLE
Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4488470 - 4411212
www.sena.edu.co · Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



16. Presentar mensualmente, en la fecha estipulada, con la calidad requerida y totalmente diligenciados, el reporte de horas ejecutadas generado a través del **SOFIA PLUS**, acompañado de la lista de asistencia de alumnos y un informe sobre avance de actividades desarrolladas. Al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato, informe de archivos y elementos a su cargo, el reporte de notas de los respectivos curso y los productos definidos al finalizar cada resultado de aprendizaje, según competencias del programa de formación.

17. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

18. El instructor contratista deberá aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia **"ORIENTAR FORMACION PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO"**, y aportar el respectivo certificado aprobado, al informe de ejecución contractual, con un plazo máximo correspondiente a junio 30 de 2017.

19. El contratista manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de riesgos Laborales, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos profesionales.)

20. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar.

21. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la cédula de ciudadanía, c) Copia del certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses, e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E. P. S) y al Sistema General de Pensiones, f) Formulario Único de declaración de bienes y rentas diligenciado, g) Formato único de hoja de vida diligenciado.

22. Tendrá el compromiso de aplicar por parte del instructor contratista, durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato.

23. El instructor contratista, tendrá el compromiso de capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2.

24. Las demás que se le asignen para el cabal cumplimiento del objeto contractual



Certificado No.
SC-00000001



Certificado No.
CO-00-000000



Certificado No.
GP-00000000



Certificación No. 075



Se expide a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

JORGE ORLANDO DUQUE MORA
Subdirector Centro de la Construcción
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Angélica Gutiérrez – Apoyo Área Administrativa
Revisó: Angélica Sánchez Ballesteros. – Secretaría G. 04 – Área de Contratación



Certificado No.
9C-CER038941



Certificado No.
CO-CC-CON000021



Certificado No.
EP-CER000000



GTH-F-131 pág. 11

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CENTRO DE LA CONSTRUCCION – REGIONAL VALLE
Calle 34 N° 17B-23, Cali- PBX (57 2) 4488470 - 4411212
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Instituto de Educación y Pedagogía



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
PROGRAMA ONDAS DE COLCIENCIAS VALLE DEL CAUCA**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

HACE CONSTAR QUE:

La señorita DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52797188 de Bogotá, desarrollo actividades académico- investigativas como Asesora de proyectos de investigación en la línea de Educación Física y Deporte y en la línea de Lenguaje, desarrollados por estudiantes y maestros de las Instituciones Educativas del Departamento del Valle del Cauca en el marco del Programa Ondas de Colciencias. La estrategia de Colciencias busca fomentar una Cultura Ciudadana de la Ciencia, la Tecnología e Innovación en los niños, niñas y jóvenes del departamento. Las actividades por parte de la Asesora se desarrollaron en los siguientes periodos:

- Agosto 3 al 30 de diciembre del 2009
- Marzo 1 al 29 de noviembre del 2010
- Julio 1 al 16 de diciembre de 2011
- Marzo 1 al 22 de mayo de 2012

Las actividades que tuvo a cargo la Asesora fueron las siguientes:

- Apropiar conceptualmente la estrategia metodológica del Programa Ondas y aplicarla a los equipos de investigación conformados por niños, niñas, jóvenes y maestros acompañantes de las Instituciones Educativas del departamento del Valle del Cauca, tanto de orden privado como público.
- Orientar a los equipos de investigación en la construcción de la pregunta de investigación (reformularla y/o ajustarla cuando sea necesario), la trayectoria de investigación, dirigir y motivar el proceso de escritura del informe y resultados de la investigación, asesorar a los grupos en el manejo del presupuesto, facilitar bibliografías y direcciones electrónicas en las cuales profundizar sobre las temáticas abordadas, incentivar y apoyar a los grupos en la participación de los eventos de ciencia tecnología e innovación programados en el Departamento.

Universidad del Valle
Calle Universidad Meléndez A. A. 25060
Sanmateo 121 21 00 Directo 339 23 11
Santiago de Cali Colombia

- Presentar dos informes de gestión por proyecto asesorado, el primero a nivel intermedio y el segundo al finalizar el proyecto de investigación.

Durante el desarrollo de su trabajo, la señorita Palacios se desempeñó con alto sentido de pertenencia institucional, cumplió responsablemente con las tareas asignadas, participó de manera activa en las actividades programadas por el Programa, se destacó por su capacidad reflexiva, analítica, creativa y por su capacidad de trabajar en grupo.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de agosto de 2014.



MARÍA CLAUDIA SOLARTE E.
Coordinadora Académica
Programa Ondas Valle del Cauca



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad del Valle

Confiere el Título de

Licenciada en Literatura

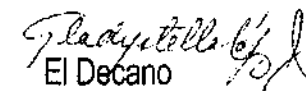
a

Diana Lucía Palacios Casallas

Identificado con C.C. 52797188

En testimonio de ello le expide el presente Diploma y lo refrenda con sello de la
Institución. En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
a los 13 días, del mes de Diciembre de 2013


El Rector


El Decano

080396

Atención al Ciudadano
NO SE ACEPTAN PAGOS
DEL TEXAS DOCUMENT

UNAUTHORIZED

22



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad del Valle

Confiere el Título de

Licenciada en Educación Física y Deportes

a

Diana Lucía Palacios Casallas

Identificado con C.C. 52797188

En testimonio de ello le expide el presente Diploma y lo refrenda con sello de la
Institución. En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
a los 5 días, del mes de Junio de 2009

El Rector

El Decano

060332



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: OJEDA RONCANCIO DORA INES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El: 6/24/2009

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AJGY16617340

(Under Number - Sous le numéro:)

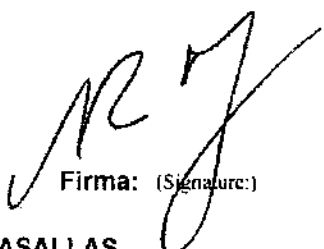
Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia


Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DIPLOMA

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

9624153452401639

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

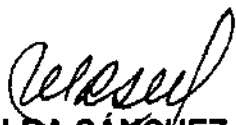
www.cancilleria.gov.co/apostilla

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN -CIEFED-

INFORMA:

Que la Profesional **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No.52.797.188, prestó sus servicios en esta Dependencia como Formadora del proceso pedagógico "La Investigación como Estrategia Pedagógica", en la Actualización de los Docentes del Departamento de Boyacá, Convenio de Asociación Interinstitucional No.001387 de 2011, celebrado entre La Gobernación de Boyacá y la UPTC, del 4 al 8 de Julio de 2011.

La presente se expide a solicitud de la interesada y se firma en Tunja, el primer día del mes de agosto de 2011.


MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ MATAMOROS
Directora Centro de Investigaciones y
Extensión de la Facultad de Ciencias de la
Educación CIEFED

/Natalia/EC



Guía de Orientación al Aspirante

Prueba Valoración de Antecedentes

Bogotá, julio de 2.018



CONVOCATORIA N° 436 de 2017
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba de Valoración de Antecedentes

Contenido

INTRODUCCIÓN	0
¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	1
CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	2
RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
RECLAMACIONES	13

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018 normas que rige el concurso de mérito de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, señalan que una vez realizada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y consolidados los resultados definitivos de las mismas, se realizará la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales, la cual consiste en la *“valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos del empleo”*.

En desarrollo del objeto contractual, la Universidad de Medellín presenta la Guía de Orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual constituye una orientación práctica para los aspirantes en la Convocatoria, sobre el proceso a seguir en esta etapa y las disposiciones que lo orientan.

GUÍA DE ORIENTACIÓN A ASPIRANTES Prueba de Valoración de Antecedentes

¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Se trata de una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

La calificación numérica o valoración de la formación académica y la experiencia adicional acreditada, se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos cargados por el aspirante al aplicativo SIMO y aportados al momento de su inscripción; estos se calificarán numéricamente en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento 20% asignado a ésta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

GUÍA ORIENTATIVA PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La **Universidad de Medellín**, realizará la Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 201810000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, así:

A. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

- ✎ **Educación formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los Programas de Pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado y Postdoctorado.
- ✎ **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- ✎ **Programas de Formación:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

1.1.1. Formación Académica

productivos y desarrollar competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado en el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

- **Título de Trabajador Especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñan como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de área funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.
- **Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funciones con respuestas predecibles; que comprendan y

apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

- **Título de Especialización Técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a las personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

- **Educación Informal:** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia. Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

GUÍA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- ✗ **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- ✗ **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- ✗ **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- ✗ **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará a partir de la historia académica y laboral aportada por los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Factor Educación

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del Acuerdo de convocatoria para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Education Formal

Empleos del Nivel Asesor y Profesional

TITULO NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Empleos del Nivel Instructor

TITULO NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

TITULO NIVEL	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos del Nivel Asesor y Profesional:*

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

**Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:*

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN

✎ **Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuaran.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:

1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo de educación título de formación técnica profesional. Para la VA aportó diploma del SENA que otorgó el título de Técnico en Asistencia Administrativa, en este caso:
R// El documento aportado puntúa para educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Un aspirante admitido a un empleo de nivel profesional aportó dos títulos adicionales de especialización, los mismos:
R//Puntúan como educación formal 40 puntos.
3. Para los empleos en que se exige como requisito mínimo título en profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se cuenta a partir de:
R//Fecha de inscripción o registro profesional
4. El empleo de instructor exige estudio Certificado CAP en agricultura, y como alternativas de estudio: Técnico profesional en agricultura, tecnología en agropecuaria y producción animal y Disciplina en título de Agroindustria, Título profesional en agroindustrial y agronomía, el aspirante acredita tecnología en agropecuarios adicional al cumplimiento del requisito mínimo:
R// Puntúa como educación formal 10 puntos.

Factor Experiencia

El artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria, para la evaluación de la experiencia fija los siguientes criterios:

*Nivel Asesor y Profesional

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

*Nivel Instructores

Número de meses de experiencia relacionada o Docente	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

*Nivel Técnico y Asistencia

Número de meses de experiencia Laboral o relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

REGULACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA

Para tener en cuenta:

1. El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del Acuerdo de convocatoria para cada nivel.
2. Cuando se acredite experiencia adquirida de forma simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia solo se contabilizará una vez.
3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Experiencia:

1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo experiencia profesional relacionada en el área Financiera-Tesorería, para la VA aportó certificación sin funciones, desempeñando el cargo de Contador:
R// La certificación no puntúa para experiencia profesional relacionada.
2. La experiencia como Docente, que no es relacionada con el área temática se considera:
R// Válida para Puntuar experiencia en el Nivel Instructor.
3. El aspirante se presentó a un empleo que exige como requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia. El aspirante presenta un certificado laboral como docente en una institución de educación básica primaria y secundaria. ¿El certificado en mención puntuaría como qué tipo de experiencia?
R// Docente.

C. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez efectuada la Valoración de Antecedentes con la verificación de los documentos aportados por los aspirantes y asignados los correspondientes puntajes, el valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos como se discrimina a continuación:

Empleos del Nivel Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N/A	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

GUÍA DE CUENTAS PARA EL ASPIRANTE
DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE
ANTECEDENTES

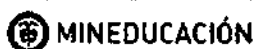
Una vez concluida la prueba de Valoración de Antecedentes, los resultados serán publicados en el aplicativo **SIMO** en la fecha que para el efecto señale la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante aviso que se publicará en la página web www.cnsc.gov.co, con una antelación de 5 días hábiles. Para conocer el resultado, deberá ingresar al mismo con su usuario y contraseña.



RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, podrá ser formuladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del resultado en el SIMO, accediendo con los datos de usuario y contraseña con los cuales realizó su inscripción.

El equipo de profesionales de la Universidad de Medellín procederá a realizar una nueva valoración de los antecedentes e informará al aspirante si su reclamación procede o no.



Bogotá, D.C.

Señor (a)
PALACIOS CASALLAS, DIANA LUCIA
E-mail: sadasgard@yahoo.es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 17/03/15
RADICADO: 2015-EE-024495 Fol: 1 Anex: 0
Destino: PALACIOS CASALLAS, DIANA LUCIA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Asunto: Notificación Electrónica de la resolución No. 3106 de 11 de MARZO de 2015
IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación. Me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 3106 de 11 de MARZO de 2015, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos) o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

JULIA INÉS BOGANEGRÁ ALDANA
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Canava



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03106

(11 MAR. 2015)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.188, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, otorgado el 10 de julio de 2014, por la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER213895-57372/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGISTER EN POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, otorgado el 10 de julio de 2014, por la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, ESPAÑA, a DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.188, como equivalente al título de MAGISTER EN POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 MAR. 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ



Colegio
Maria Auxiliadora
Cali



Plantel privado con reconocimiento oficial de la Gobernación del Valle del Cauca, según Resolución No. 544 de junio 11 de 1999 para los niveles de Preescolar, Educación Básica (1° a 9°) y Media Académica (10° y 11°).

La suscrita **RECTORA Y SECRETARIA GENERAL** del Colegio **MARIA AUXILIADORA**,

CERTIFICAN:

Que la señora **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.797.188 expedida en Bogotá, estuvo vinculada en este Establecimiento Educativo, desempeñándose como **DOCENTE** en la sección de Bachillerato, durante los años lectivos 2012-2013 y 2013-2014, así:

AÑO LECTIVO	CARGA ACADEMICA	GRADO	HORAS SEMANALES
2012-2013	Desde: 27 de agosto de 2012		
	Lengua Castellana	6° a 11°	28
	Hasta: 30 de junio de 2013		

AÑO LECTIVO	CARGA ACADEMICA	GRADO	HORAS SEMANALES
2013-2014	Desde: 26 de agosto de 2013		
	Lengua Castellana	6° a 11°	28
	Asesora	6°	
	Hasta: 31 de octubre de 2013		28

Durante este tiempo se distinguió por su sentido de responsabilidad, organización y rectitud, estableciendo relaciones interpersonales de respeto, cordialidad y sana exigencia que ayuda a crecer a las personas.

Para Constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, al **PRIMER (01) día** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL TRECE (2013)**.

ELABORADO POR		APROBADO POR	
NOMBRE	FAISURY DIAZ ESCOBAR	NOMBRE	SOR ANA ROSA ALMANZA ALMANZA
CARGO	SECRETARIA GENERAL	CARGO	RECTORA
Nº CEDULA DE CIUDADANIA	66.904.334 de Cali	Nº CEDULA DE CIUDADANIA	41.331.925 de Bogotá

Firma de Faisury Diaz Escobar
Firma y sello circular de la Secretaria General.

Firma de Ana Rosa Almanza Almanza
Firma y sello circular de la Rectora.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Adelaida de la Calle Martín

Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga

CERTIFICA

Doña DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS

nacida el 6 de marzo de 1980 en GRANADA (Colombia), de nacionalidad colombiana, con pasaporte nº 52797188, ha superado en esta Universidad, con fecha 10 de julio de 2014, los estudios conducentes al título universitario oficial de:

MÁSTER UNIVERSITARIO EN POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

y ha satisfecho los derechos para su expedición.

Y para que surta los mismos efectos del título, con carácter provisional hasta que éste se edite, expido la presente certificación, a solicitud de la interesada en Málaga a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Por Delegación de Firma (Resolución Rectoral de 3 de febrero de 2012)



María José Blanca Mena
Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

DIPLOMA

UMA
COOPERACIÓN
EDUCACIÓN
FORMACIÓN
PROYECTOS



Diana Lucía Palacios Casallas con Pasaporte nº 52797188

Ha superado con aprovechamiento el

CURSO ONLINE DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

Organizado por el Vicerrectorado de Comunicación y Proyección Internacional de la Universidad de Málaga, en colaboración con las ONGDs Prodiversa - Progreso y Diversidad, Mujeres en Zona de Conflicto (MZC), Proyecto Solidario y Centro de Iniciativas para la Cooperación Bata (CIC BATA), y celebrado entre el 05 de mayo y el 05 de junio de 2014, con una duración total de 35 horas.

Málaga, 16 de julio de 2014

Directora de Secretariado de Proyección
Internacional y Cooperación

Fdo.: M^a Ángeles Rastrollo Horrillo



Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

prodiversa
PROGRESO Y DIVERSIDAD

**PROYECTO
SOLIDARIO**



bata

Centro de Iniciativas para la Cooperación

MZC
Mujeres en Zona de Conflicto

CONTENIDOS

MÓDULO 1: INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

PRODIVERSA - Progreso y Diversidad.

MODULO 2: LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Mujeres en Zona de Conflicto (MZC)

MODULO 3: DERECHOS HUMANOS: INFANCIA Y JUVENTUD.

Fundación Proyecto Solidario por la Infancia

MODULO 4 (OPCIONAL):IMÁGENES DEL SUR. "EL AUDIOVISUAL COMO HERRAMIENTA PARA EL CAMBIO SOCIAL"

Centro de Iniciativas para la Cooperación Bata (CIC BATA)

Simoes de apoyo para la igualdad de
Verdad y la Oportunidad

Ente

Buscando empleo

Salir



Diana Lucia

Panel de control

Perfil académico

Formación

Experiencia

Proyectos de investigación

Archivos de documentos

Generar bitácora

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO	Observación
-------------	----------	--------	-------------

Universidad de Málaga
Master en políticas y prácticas de innovación educativa (Resolución de convocatoria)

Sn validar

Universidad de Málaga
Master en políticas y prácticas de innovación educativa

Sn validar

Universidad Politécnica de Valencia
Curso Online de Tecnologías Educativas.

Sn validar

Universidad de Málaga
Curso de formación en competencias informáticas y orientación para la elaboración de trabajos de fin de máster.

Sn validar

UNIVERSIDAD DEL VALLE
LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA
valido
Cumple requisitos mínimos en el área de educación formal.

UNIVERSIDAD DEL VALLE
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE
valido
Cumple requisito mínimo de educación formal, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo proveer para suplir el requisito de estudio posgrado en modalidad de especialización para lo cual se toma el título pregrado adicionalmente acreditado en el folio 16.



LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE TULUÁ
NIT. 891.904.300-8

CERTIFICA

Que la Señora **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.797.188 de Bogotá D.C, laboró como Docente Hora Cátedra e Instructora de Bienestar en la Fundación Universidad del Valle, sede Tuluá, con un contrato a término fijo inferior a un año, de acuerdo a la información:

FECHA DE CONTRATO:	07 de Febrero al 18 de Junio de 2011
ASIGNATURA :	Deporte Formativo (4 H/semanal)
INTENSIDAD HORARIA:	68 Horas Semestres
VALOR HORA :	\$ 21.800

FECHA DE CONTRATO:	07 de Febrero al 18 de Junio de 2011
ASIGNATURA :	Natación (2 H/semanal)
INTENSIDAD HORARIA:	34 Horas Semestres
VALOR HORA :	\$ 21.800

Funciones:

1. Comprometerse plenamente con la actividad cultural y/o deportiva que tiene previamente asignada.
2. Preparar el contenido de las actividades que se desarrollen.
3. Entregar el plan de trabajo de la actividad cultural y/o deportiva asignada a los estudiantes al inicio de la misma.
4. Participar directa o indirectamente de los procesos y actividades investigativos y de extensión.
5. Atender y apoyar a los estudiantes de los programas en cada período académico.
6. Presentar la asistencia mensual, avance de la actividad cultural y/o deportiva asignada (dos semestrales, uno en la semana 10 y otro al finalizar el semestre) e informe de intercambios deportivos y culturales de las actividades que fomenta Bienestar Universitario.

Fundación Universidad del Valle Sede Tuluá
 Calle 43 No. 43 - 33 Barrio Villa Campestre - Teléfono 2241816 Ext. 106, Fax Ext. 102
 fundacionunivallesedetuluá@gmail.com



7. Promover y realizar las inscripciones de las actividades que fomenta Bienestar Universitario.
8. Presentar los informes periódicos de avance de las actividades culturales y/o deportivas a su cargo, solicitados por la Coordinación de Bienestar o Dirección de la Sede.
9. Cumplir y hacer cumplir el acuerdo 009 del Consejo Superior de la Universidad del Valle.
10. Dar cumplimiento a las políticas y las disposiciones vigentes, garantizando la correcta aplicación de normas y procedimientos emitidos por el programa académico y la Universidad.
11. Participar en la organización, programación y ejecución de las actividades extracurriculares de la Sede.
12. Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo.
13. Incentivar un ambiente de trabajo armónico y adecuado para el pleno desarrollo de las actividades encomendadas.
14. Participar en la conformación de brigadas de emergencia, comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, comité de convivencia y demás grupos y actividades de seguridad y salud en el trabajo de la institución; así como en la identificación de peligros y riesgos en el área de trabajo.
15. Responder por los bienes muebles, inmuebles, equipos, elementos e insumos asignados para sus labores y que estén bajo su cargo, así como velar por su uso racional y buena conservación.
16. Utilizar los elementos e insumos suministrados al área de acuerdo a los parámetros establecidos en la institución para la seguridad y salud en el trabajo (si aplica).
17. Las demás funciones asignadas por la Dirección de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá el día cinco (05) de Octubre de 2017 a solicitud del interesado.

FUNDACION
UNIVERSIDAD DEL VALLE
Sede Tuluá
Director Ejecutivo

DANIEL PADILLA LÓPEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Johana M.

Fundación Universidad del Valle Sede Tuluá
Calle 43 No. 43 - 33 Barrio Villa Campestre - Teléfono 2241816 Ext. 106, Fax Ext. 102
fundacionunivallesedetuluá@gmail.com



Vicerrectoría Administrativa

**LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

CERTIFICA

Que el señor(a) **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 52797188, ha tenido auxilio educativo en la Universidad del Valle:

Como **MONITOR** durante los siguientes periodos:

DEL	AL	DEPENDENCIA	AUXILIO MENSUAL
2011-02-07	2011-06-10	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 320,361
2010-03-08	2010-06-11	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 79,367
2009-09-01	2009-10-31	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 344,537
2009-02-09	2009-06-12	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 304,413
2008-09-01	2008-12-12	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 322,235
2008-02-13	2008-07-12	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 299,848
2007-09-01	2007-12-14	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 298,990
2007-02-15	2007-06-15	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 274,116
2006-09-14	2006-12-22	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 56,119
2004-11-16	2004-12-23	EDUCACION FISICA Y DEPORTES	\$ 266,676
2004-03-15	2004-05-28	INSTITUTO DE EDUCACION Y PEDAGOGIA	\$ 58,184

La vinculación como Contrato Estatal Especial de Servicios, Auxilio de Estudio, Monitor, Becario, Asistente de Docencia ó de Investigación no implica una relación laboral con la Universidad y por lo tanto no genera prestaciones sociales.

Este certificado se expide el 5 de octubre de 2017 y tiene vigencia de (2) dos meses a partir de la fecha de expedición.

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Universidad del valle

Ciudad Universitaria Meléndez - Edificio 301 - Espacio 2010

Tels: 321 2215 Fax: 339 2405 - Apartado Aéreo 25360

e-mail: recursos.humanos@correounivalle.edu.co

Cali - Colombia



Vicerrectoria Administrativa

Que la Señorita **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52797188 disfrutó de Auxilio Educativo como Monitor en los periodos indicados.

[Handwritten signature]

División de Recursos Humanos

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000001979080 FECHA EXPEDICION 05/10/2017

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA NIT 880.389.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS C.C.O.NIT 52797188

DEPENDENCIA UNIVERSIDAD DEL VALLE ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO \$ 24.100 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: \$ 24.100 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADO 30874434

DESCRIPCION DEL PAGO CERTIFICADO

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1500	1500	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	3000	3000
VIR EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	4300	4300	0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITAL	3000	3000
0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	3000	3000	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000	3000
0,88% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARI	6300	6300			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USU.

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Universidad del valle
Calle 13 de Noviembre No. 1000 - Edificio 301 - Enjambre 2010
Tel: 321 2216 Fax: 329 2400 - Apart. de Aéreo 20300
e-mail: recursos humanos@univalle.edu.co
Cali - Colombia

Instituto de Educación y Pedagogía



**ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

El Suscrito Coordinador del Área de Educación física y Deporte

Manifiesta:

Como documento complementario a la certificación expedida por la la División de Recursos Humanos de la Universidad del Valle. A continuación, nos permitimos relacionar las funciones realizadas por la señora **DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.797.188; en el Área de Educación Física y Deportes.

- Se desempeñó como monitorea de docencia dentro de la asignatura Deporte Formativo, donde debía elaborar el plan de trabajo de la actividad cultural y/o deportiva; registro de asistencia de los estudiantes; apoyo en el desarrollo de los programas de curso asignados, aplicando las metodologías formativas dispuestas e instrumentos evaluativos para cada disciplina deportiva; realización de reportes del resultado de los evaluaciones al profesor correspondiente. Participación en la coordinación del Festival de Deporte Formativo.
- En la Dirección de Programa Académico Profesional en Ciencias del Deporte, brindó asistencia a través de la colaboración en el desarrollo de las actividades relacionadas con la Programación Académica; manejo de la correspondencia; préstamo de ayudas audiovisuales e implementos del Programa; atención a estudiantes, docentes y público en general, proporcionando información sobre los procesos académicos- administrativos regulados por la Universidad en su reglamentación interna; apoyo en la realización de informes de actividades de los procesos realizados por la Dirección del Programa.
- En el Programa Académico Profesional en Ciencias del Deporte también desempeñó funciones de monitoria de docencia a través del acompañamiento a los estudiantes en la escritura de sus proyectos de grado, así como en la búsqueda, selección y manejo de fuentes bibliográficas de calidad para la elaboración del estado de la cuestión.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de octubre del año 2017.


JOSE LUIS VERA RIVERA (Ph.D)
Coordinador
Área de Educación Física y Deporte

Universidad del Valle - Área de Educación Física y Deporte
Ciudad Universitaria Meléndez - A. A. 25350
Commutador 321 21 00 Ext 2839 330 88 22
Santiago de Cali - Colombia



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS

Con Cedula de Ciudadania No. 52.797.188

Cursó y aprobó la acción de Formación

DISEÑO DE ESTRATEGIAS DIDACTICAS PARA LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ORLANDO DUQUE MORA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
JORGE ORLANDO DUQUE MORA
Subdirector
CENTRO DE LA CONSTRUCCION
REGIONAL VALLE

41048678 - 26/12/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9228001334436CC52797188C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS

Con Cedula de Ciudadania No. 52.797.188

Cursó y aprobó la acción de Formación

**APLICACION DE HERRAMIENTAS METODOLOGICAS EN INVESTIGACION: FORMULACION DE PROYECTOS
EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE

SUBDIRECTOR

CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

REGIONAL TOLIMA

31291185 - 09/11/2015

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9123001064623CC52797188C.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS

Con Cedula de Ciudadania No. 52.797.188

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
WILLIAM DARIO RIAÑO BARON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILLIAM DARIO RIAÑO BARON
Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

23644165 - 20/10/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921300832672CC52797188C.